

Res. 1388²³ A.

23



EN LA Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años, ante mi el escriuano de Prouincia, y testigos yuso escritos; parecio el Baron Iorge Paz de Silueira, Cauallero de la Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de Sanquintin de Montegrate, señor de las villas de Olmedilla del Campo, y Horcaxada; y el lugar de Langa, y dixo: Que por quanto su Magestad (que Dios guarde) le hizo merced en remuneracion de parte de sus seruicios, de Titulo de Baron en el Reyno de Napoles, y de vn feudo de valor de tres, a quatro mil ducados para el otorgante, y sus herederos, y suceffores, como parece de su Real cedula de seis de Febrero del año passado de mil y seiscientos y quarenta y cinco. Y asimismo por otro Real priuilegio, firmado de su Real mano, refrendado de Antonio Carnero su Secretario de la Camara, su data en Zaragoza a diez y ocho de Setiembre del año de mil y seiscientos y quarenta y seis le hizo merced de las dichas dos villas de Olmedilla del Campo, y Horcaxada, y lugar de Langa; y su señorío, y vassallage, terminos, y jurisdiccion ciuil, y criminal, penas de Camara, y demas preeminencias, essenciones, y prerrogatiuas expressadas en el dicho priuilegio, como del; y de la dicha Real cedula consta, y parece, a que se refiere. Y respeto, que despues de los dias de su vida han de suceder en las

di-

dichas mercedes sus herederos, y sucesores en su casa desde luego, para quando llegue el caso que aya fallecido el dicho Baron, nombra a la Baronesa doña Beatriz de Silueira su muger, para que suceda en las dichas mercedes, titulo, y feudo, señorio, jurisdiccion, y vassallage de las dichas villas, y lugar, y demas a ello tocante, y perteneciente, y que de derecho le pueda tocar, y toque en qualquier manera, segun, y como el otorgante lo vfa, exerce, y goza, y deue vfar, gozar, y exercer, sin limitacion alguna, y despues de los dias de la vida de la dicha Baronesa suceda en las dichas mercedes D. Diego de Silueira, sobrino del otorgante, y sus hijos legitimos, prefiriendo el mayor al menor, y el varō a la hēbra, y los hijos, y descendientes dellos de legitimo matrimonio, y a falta dellos suceda en las dichas mercedes D. Iuan de Silueira, asimismo su sobrino, y sus hijos, nietos, o descendientes dellos de legitimo matrimonio, con la dicha prelación de mayor a menor, y de varon a hembra, segun, y con las calidades, grauamenes, prohibiciones, enagenaciones, y demas requisitos, y circunstancias expresadas en la fundacion de los vinculos, y mayorazgos, que dexo instituidos, y fundados en mi testamento, otorgado ante Francisco Frechel escriuano de Prouincia, en esta villa a seis de Diziembre de mil y seiscientos y quarenta y cinco, quedando, como han de quedar, y desde luego quedan vnidas, agregadas, e incorporadas las dichas mercedes a los dichos mayorazgos, con la prohibicion de enagenacion en ellos referida; porque en ningun tiempo, ni acontecimiento se han de poder enagenar las dichas villas, y lugar, titulo, y feudo, sino es que han de

104
43

de andar vnidas, juntas, e incorporadas con los dichos vinculos, y debaxo de los grauamenes, apellidos, armas, y demas que en ellos se refiere, sin que se pueda ir, ni venir contra ello en tiempo, ni manera alguna: y a falta de las personas referidas, y de sus hijos, y descendientes de legitimo matrimonio vengán las dichas mercedes a la disposicion de mi alma, a quien he dexado por mi heredera, corriendo el gouierno, administracion, y disposicion de todo ello, y lo anexo, y dependiente a cargo de los Patronos, y personas que dexo nombradas por el dicho mitestamento, a todos los quales, y cada vno dellos en su tiempo dexo, e instituyo, y señalo por legitimos suceffores para gozar, y percibir las dichas mercedes, rentas, excepciones, preeminencias, prerrogatiuas, e inmunidades, que por raçon dellas le tocan, y pueden tocar a los descendientes de su casa, y haze para ello el nombramiento, y nombramientos en derecho necesarios, con las clausulas, y renunciaciones, que para su validacion se requieran, y menester sean.

Y suplica a su Mag. y demas Señores Reyes sus suceffores, y a los Tribunales, y ministros, a quien tocara su cumplimiento, manden obseruar lo aqui contenido, y que se les dè las posesiones, facultades, cédulas, y despachos que conuengan para el vso de dichas mercedes a la dicha Baronesa, y despues de sus dias a las personas a quien tocara, como vâ referido. Lo qual sea, y se entienda con declaracion, que siempre, y en qualquier tiempo que quisiere mudar el otorgante estos nombramientos en la forma que le pareciere, lo pueda hazer, y lo otorgò en la manera que dicho es. Siendo testigos don Felipe de Auñon, Iuan Canton, y
An-

Andrés Gutierrez, oficiales del dicho Barón, residentes en esta Corte, y el dicho otorgante lo firmò, a quien yo el escriuano doy fee conozco. El Barón Jorge de Paz Silueira. Antemi Nicolas Martinez Serrano.